Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Tribunal Oral - Tribunal de Juicio Sala I -D.J. Tartagal
Autos	C/C D., J. C., POR ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN PERJUICIO DE M.M. (M) – G., M. (DEN) – QUEJA P/ REC. DE INCONST. DENEGADO
Tipo de Resolución	Sentencias
Nro. Expediente	75278/2016
Fecha de Resolución	11/11/2016

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - homicidios de mujeres

Sumario

El Sr. D.H. aprovechó que su concubina, M.S.C. se encontraba recostada en la misma cama y previa a una discusión entre ellos, la agarró del cuello y la estranguló hasta darle la muerte.

El inciso primero del art. 80 del C. Penal, exige indudablemente que se mate alguna de las personas a las que se refiere, sabiendo el sujeto activo el vínculo que liga a ambos, y en el caso H. conocía perfectamente el vinculo que lo unía con la extinta, más aún teniendo en cuenta que tuvieron 10 (diez) hijos en común.

El Femicidio (art. 80 inc. 11 del C.P.), es la muerte de una mujer, en el contexto de genero, por su pertenencia al genero femenino, así es que en la Argentina, la erradicación de la violencia de genero, y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, a vivir una vida sin violencia, y en plena libertad e igualdad de los hombres, se encuentran contenidos en un abanico de leyes que abarcan medidas de protección de distinta naturaleza, por ejemplo la Ley 26485, a la que debe sumar diversos instrumentos internacionales suscriptos por la Argentina, que reconoce a la violencia contra la mujer como una violación contra los derechos humanos (Convención de Belem de Pará).

La violencia requerida en el femicidio, se nutre de otros componentes diferentes de aquellos que caracterizan a los crímenes violentos convencionales, en la que se constituye por un sujeto pasivo femenino, un sujeto activo masculino y un contexto específico en el que germina la conducta criminal para doblegar y someter a la víctima. Presupone un espacio ambiental específico de comisión y una determinada situación entre víctima y agresor. En estos elementos constitutivos se demuestra la violencia de género, ya que ésta es poder, y el poder genera sumisión, daño sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento; circunstancias que se dieron en el contexto de la causa.

D.H. fue condenado a la pena de prisión perpetua, por resultar responsable del delito de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por violencia de género en grado de autor según los arts. 80 Inc. 1°, 11° y 45 del C. Penal..

Instrumentos jurídicos:

Ley Nº 26.485 - Artículo 04.- onvención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)